



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración General de  
Ejemplares de Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

VIERNES, 6 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 341

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 25 de noviembre de 1940 sobre coordinación transitoria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y las Entidades españolas proveedoras del mismo.*—Página 8372.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 29 de noviembre de 1940 por el que se nombra Secretario General del Consejo de Estado a don Alberto Martín Artajo.*—Página 8372.

##### MINISTERIO DE LA HACIENDA

*DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se modula el interés del capital social de la C. A. M. P. S. A. durante los ejercicios de 1936 a 1939.*—Página 8373.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, los señores que se relacionan.*—Página 8373.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.*—Página 8373 y 8374.

*Otra de 5 de diciembre de 1940 por la que se dispone sean sustituidos en el cargo de Vocales del Tribunal de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Directores de Badas de Música los señores que se indican.*—Página 8374.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

*Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para la notificación de las operaciones de desbloqueo de incrementos.*—Páginas 8374 y 8375.

*Otra de 28 de noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.*—Páginas 8375 a 8378.

*Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio por incapacidad física permanente.*—Página 8373.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de 29 de noviembre de 1940 por la que se rehabilita el carácter de institución oficial y de entidades de utilidad pública, conferido con arreglo al Decreto de 21 de mayo de 1935 a favor de las Ferias Internacionales de Artes de Valencia y Barcelona.*—Páginas 8378 y 8379.

*Otra de 30 de noviembre de 1940 por la que se regula la concesión de aumentos de sueldo por quinquenios al personal de la Marina Civil dependiente de las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima.*—Páginas 8379 y 8380.

*Otra de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.*—Página 8380.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Orden de 3 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Gabriel Colomo de la Villa Jefe de la Sección de Contrastación del Instituto de Biología Animal con el haber anual de 12.000 pesetas.*—Página 8380.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de la Cátedra de Psiquiatría en la Universidad de Madrid.*—Páginas 8380 y 8381.

*Otra de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombran Profesores de Término de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Rodrigo Poggio Lobón y a don José del Hoyo Algar.*—Página 8381.

*Otra de 23 de noviembre de 1940 por la que se modifica el título de la Asociación de Funcionarios Administrativos de este Departamento y la redacción de los artículos del Reglamento de la misma que se mencionan.*—Página 8381.

*Otra de 26 de noviembre de 1940 por la que se dispone que los Maestros y Maestras desplazados del Grupo «Andrés Manjón» como consecuencia de la aplicación de la Orden de 20 de abril de 1939, elegirán Escuela ante la Junta provincial, entre las vacantes definitivas que existan en Madrid.*—Páginas 8381 y 8382.

*Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Leopoldo Alas», de Madrid.*—Página 8382.

*Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de esta capital, sito en el Paseo de los Olivos.*—Página 8382.

Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción y adaptación en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid.—Páginas 8382 y 8383.

Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Tarragona.—Página 8383.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 2 de diciembre de 1940 por la que se elevan los derechos de paralización de material ferroviario mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de transporte.—Páginas 8383 y 8384.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General del Contencioso del Estado.—Rectificando el plazo para completar la documentación presentada por los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 8384.

EDUCACION NACIONAL.—Sección Central.—Personal.—Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento convocado por Orden de 16 de octubre pasado.—Página 8384.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5571 a 5586.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre coordinación transitoria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y las Entidades españolas proveedoras del mismo.

La actual situación del comercio internacional exige del sector petrolífero de nuestra economía aprovechar al máximo la capacidad productiva de España y ordenar los intereses privados en consideración al bien público, en forma tal que las relaciones entre aquéllos se desenvuelvan sin crear obstáculos a las supremas conveniencias nacionales.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—En tanto duren las presentes circunstancias internacionales y mientras no se disponga lo contrario, los programas de fabricación y venta de carburantes líquidos de las Entidades españolas proveedoras del Monopolio, los contratos que ligen a aquéllas con éste y los precios de suministro, quedarán sometidos a las resoluciones que dicte una Junta compuesta por el Comisario de Combustibles líquidos, como Presidente, y los Consejeros de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de nombramiento del Gobierno, como Vocales. Las resoluciones de dicha Junta se dictarán previa audiencia de las partes. Contra dichas resoluciones podrá interponerse alzada, sin efecto suspensivo, en término de los siete días siguientes a la notificación, ante el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de noviembre de 1940 por el que se nombra Secretario general del Consejo de Estado a don Alberto Martín Artajo.

A propuesta del Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Secretario general del Con-

sejo de Estado, al Oficial mayor del mismo, don Alberto Martín Artajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y sueldo anual de veinte mil pesetas, en vacante que existe por fallecimiento de don Vicente Gil-Delgado Olazábal, y con antigüedad de veintinueve de marzo del corriente año, en que fué nombrado Secretario general interino, por Decreto de esta Presidencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se modula el interés del capital social de la C. A. M. P. S. A. durante los ejercicios de 1936 a 1939.**

El Real Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, por el que se estableció el Monopolio de Petróleos, preceptuó que del total ingreso de la renta se deduciría el interés del capital social de la Compañía Arrendataria que se declaró compatible con el premio de recaudación.

La Orden del Ministerio de Hacienda de dos de abril de mil novecientos cuarenta, sobre normas para la ejecución de la Ley de nueve de marzo pasado, relativa a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, precisó los módulos a que había de ajustarse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones causadas durante la guerra, bajo dominio nacional, por razón de garantías de intereses entre otros conceptos. Y, si bien no se preceptúa en dicha Orden norma específica alguna para la C. A. M. P. S. A., es evidente que el espíritu que informó tal disposición conviene al caso de dicha Compañía, de la misma manera que se ha aplicado en otros expedientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Durante los ejercicios de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y nueve, ambos inclusive, el derecho de la C. A. M. P. S. A. a deducir del producto de la Renta, obtenido bajo dominio nacional el interés de su capital social, se limitará a los siguientes porcentajes de dicho capital:

1936	—	75 %
1937	—	50 %
1938	—	75 %
1939	—	100 %

**Artículo segundo.**—Sin perjuicio de la liquidación definitiva de la Renta que se practique en su día, el Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para compensar las liquidaciones por interés mínimo que hayan excedido los módulos a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, los señores que se relacionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora.

Don José María Arribas Salaverri. Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación con destino en el Gobierno Civil de Huesca, a Jefe de Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca.

Don Francisco Moltó Chacón, Capitán provisional disponible en la Segunda Región, a Auxiliar de la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—  
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.**

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes

en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

**Art. 2.º** Se concederá un plazo de 30 días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Admi-

nistración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de 15 días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de 15 días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente caído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los 15 concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de 15 días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1940 por la que se dispone sean sustituidos en el cargo de Vocales del Tribunal de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, al juzgar atendibles las razones alegadas por los designados, ha tenido a bien disponer que don Francisco Calles Pina y don Ignacio Rodríguez Rodríguez seap sustituidos por don Mónico García de la Parra Telles y don Bernardo Gabiolla Laspida en el cargo de Vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden de 22 de julio de 1940 para ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para la notificación de las operaciones del desbloqueo de incrementos.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de no producir retraso en la ejecución de las diferentes etapas de aplicación de la Ley de desbloqueo y el gran número de cuentas, libretas de ahorro e imposiciones de toda clase sujetas a desbloqueo y cuyos titulares no siempre conservan el domicilio que consta en la Oficina bancaria o de ahorro donde radican aquéllas, aconseja la adopción de un procedimiento que facilite la notificación de las operaciones de que se trata, autorizando a los Establecimientos de Crédito para dar a conocer, con la necesaria publicidad, el término de tales operaciones y requerir a los interesados para su presentación en el Establecimiento dentro de un plazo determinado, cuyo transcurso produzca en todo caso los mismos efectos que la notificación pretendida.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaria General del Desbloqueo,

Este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a los Establecimientos de Crédito en general para que, una vez terminadas en cada una de sus Oficinas las operaciones del desbloqueo de incrementos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, lo hagan saber así a sus clientes, por medio de un anuncio que deberá publicarse en todos los diarios de la localidad, y en su caso, también en uno de los de la capital de la provincia respectiva, y en el que se concederá un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al último de los citados anuncios para que los titulares de cuentas bloqueadas que no hayan sido objeto de notificación particular puedan presentarse en la Oficina de que se trate a conocer el resultado del desbloqueo que les afecte, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo sin la comparecencia requerida, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales en el último día de aquél.

2.º Las Oficinas bancarias o de ahorro harán la notificación a los interesados que se presenten dentro del plazo indicado, en la forma prevenida en el número 23 de la mencionada Orden de 19 de agosto último.

3.º Transcurrido el plazo en cuestión, las Oficinas a que se refieren los párrafos anteriores no podrán practicar ya notificación de ninguna clase relativa a las aludidas operaciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

**ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.**

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la Escala activa del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convoca a oposición pública para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, a fin de proveer 116 plazas de Contadores Auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración, que son las vacantes que se calculan puedan existir en 31 de diciembre de 1941, pudiendo ampliarse antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes si cualquier circunstancia modificase el número de las vacantes calculadas.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de junio próximo.

Segunda. La oposición habrá de ajustarse a cuanto se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL de 1 de septiembre), a la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL de 7 y 21 de julio) y a la Instrucción y programas adjuntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1940.—  
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

**INSTRUCCION**

para las Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado

**CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de 16 años como mínimo y 40 como máximo en la fecha que hayan de dar principio los ejercicios de oposición, o sea, en 2 de junio de 1941.

3.º Certificaciones acreditativas de adhesión al Régimen, expedida por la autoridad local y por la Jerarquía del Movimiento correspondiente, en la que se hará constar además si pertenece a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio último.

4.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1919, bien entendido, que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente. Los ex combatientes que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de complemento podrán tomar parte en las oposiciones aun cuando no tengan títulos académicos, conforme al artículo segundo del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2, 3 y 4, debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la Oficina u Organismo en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñan.

También hará constar en la solicitud el carácter con que concurre, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio último. De acuerdo con estas disposiciones, de las 116 plazas convocadas, corresponden: 24 a Militados de Guerra, 24 a Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; 24 a los restantes ex combatientes, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; 11 a ex cautivos, 11 a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos, y 22 al turno libre o no restringido.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán únicamente en el Registro General de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 2 al 30 de abril de 1941 inclusive, a las catorce horas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo, en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General formará la lista de los opositores admitidos, y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio último, lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención General, y entregada juntamente con los expedientes personales de todos los opositores al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas, y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual orden el Tribunal, anunciándolo previamente, fijará el local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los Aspirantes, sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación que se publicará, y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 80 pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de junio de 1924 y sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Art. 6.º El llamamiento de opositores, en todos los ejercicios, se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán

excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres, preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Resolución de dos problemas de Aritmética Mercantil y redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pasés al Mayor.

Segundo ejercicio.—Oral, dividido en dos partes.

Primera parte: Contestación a los programas de Aritmética y de Teneduría de Libros.

Segunda parte: Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y de Nociones de Organización política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio.—Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos.—Formación de las cuentas correspondientes, y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 8.º La calificación de los ejercicios primero y tercero y de cada una de las partes en que se divide el segundo, será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio o parte de él los opositores que no obtengan la puntuación mínima que correspondía.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Art. 9.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud en las resoluciones de los temas que hayan desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con el número, buena letra y corrección gramatical que exige la función auxiliar que han de desempeñar.

El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada ejercicio práctico será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección, sacada a la suerte, de cada una de las materias que constituyen el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

**CAPITULO SEGUNDO**

Art. 10. El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales, y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para sustituir en ausencia o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 11. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 12. Los opositores serán llamados por orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presenten cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el dere-

do a la oposición, si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se de comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él. La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

**Art. 13.** Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal en votación secreta al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendido entre cero y 20, y, dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación en que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada uno de ellos el número de puntos entre cero y veinte y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios o parte de ejercicio, no podrán actuar en el siguiente y quedarán excluidos de las oposiciones.

**Art. 14.** Las sumas de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, comprenderá su calificación total o definitiva.

El Tribunal procederá a confeccionar seis listas, una para cada uno de los grupos expresados, y a hacer la propuesta para cubrir las plazas anunciadas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la repetida Orden de 4 de julio, resolviéndose los empates, conforme al artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

**Art. 15.** Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, de acuerdo con el número 7 de la misma Orden, se elevará al Ministro, y se remitirá a la Intervención General los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

**Art. 16.** La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquellas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

**Art. 17.** Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán ser destinados a prestar servicio en oficinas centrales, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularan.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas, vacantes o que yaquen en lo sucesivo será de cuatro mil pesetas anuales, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

**Art. 18.** Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma, podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expirará a los tres meses de terminar todos los ejercicios.

**Art. 19.** El Secretario formará el expe-

diente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

**Art. 20.** Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las órdenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

## PROGRAMA QUE SE CITA

### Aritmética Mercantil

1. Concepto de las Matemáticas en general y de la Aritmética pura y mercantil en particular; proposiciones y métodos de investigación.—Operaciones fundamentales; su número y relación.—Notaciones referentes a igualdades y desigualdades y operaciones con las mismas.—Operaciones combinadas por suma y resta; complementos y sus aplicaciones. Operaciones combinadas por multiplicaciones, potenciación y división.

2. Caracteres de divisibilidad.—Números primos y formación de la tabla.—Descomposición factorial de los compuestos.—Reglas prácticas para determinar el máximo común divisor.—Reglas prácticas para determinar el mínimo común múltiplo.

3. Procedimientos prácticos en la simplificación de fracciones.—Idem idem para reducir quebrados a denominador común.—Transformación de fracciones ordinarias a decimales.—Idem de fracciones decimales a ordinarias.—Regla práctica para obtener un quebrado de pequeños términos aproximado a otro.

4. Metrología. — Cantidades continuas y descontinuas: naturaleza, especie y orden.—Sistema métrico decimal; ventajas y países que lo usan.—Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales: sus valores decimales.—Objeto y condiciones de la moneda: Ley, liga, talle, tolerancia, relación y distintos valores.—Sistema monetario español vigente; principales monedas usadas anteriormente y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

5. Transformación de números concretos; casos que pueden presentarse.—Conservación de un incomplejo en otro orden distinto.—Reducción de complejos a incomplejos de determinado orden y viceversa.—Cambio de especie, conociendo una equivalencia directa. Relación que existe entre volúmenes pesos y densidades.

6. Adición y sustracción; casos que pueden ofrecerse en relación con la forma de los números.—Abreviaciones y resoluciones prácticas en la adición y sustracción de números en la forma decimal, abstractos e incomplejos.—Cuándo se trata de sumar y restar quebrados y mixtos.—Si entre los sumandos existen fracciones decimales y ordinarias. Métodos prácticos para la adición y sustracción de números complejos.

7. Multiplicación; casos que se presentan relacionados con la forma de los números.—Abreviaciones y métodos prácticos en la multiplicación de números en la forma decimal, abstractos e incomplejos.—Cuándo se trata de multiplicar quebrados y números mixtos.—Si entre los factores hubiere fracciones ordinarias y decimales.—Reglas prácticas para la multiplicación de complejos.

8. División: Casos que se ofrecen en relación con la forma de los números.—Abreviaciones y disposiciones prácticas en la división de los números en la forma decimal, abstractos e incomplejos.—Cuándo se trata de dividir quebrados y mixtos.—Si la división se efectúa entre fracciones decimales y ordinarias.—Métodos prácticos para cuando el divisor sea incomplejo o complejo.

9. Razones: su clasificación y propiedades. Equidiferencias: principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.—Ecuaciones: principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.—Combinaciones que

con los términos y con las proporciones pueden hacerse.—Serie de razones iguales.

10. Proporcionalidad.—Clasificación.—Objeto y división de la regla de tres.—Resolución de la regla de tres simple, directa e inversa.—Planteo y resolución de la regla de tres compuesta.—Métodos abreviados.—Método de reducción a la unidad.

11. Porcentajes en general y tanto por ciento simple.—Elementos que intervienen sus relaciones fundamentales y fórmulas.—Tantos múltiples, simultáneos y sucesivos.—Tantos equivalentes; su reducción.—Cuestiones elementales sobre cuotas y recargos.

12. Regla de repartimiento proporcional, directa e inversa.—Resolución de los problemas de reparto, especialmente los relacionados con contribuciones.—Simplificaciones que pueden efectuarse.—Resolución del repartimiento proporcional compuesto.—Regla de compañía.—Casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

13. Regla de conjunta o de equivalencias.—Planteo y resolución de la conjunta.—Simplificaciones que pueden efectuarse.—Regla de falsa posición simple y compuesta.—Fórmula general y aplicaciones.

14. Interés; división y elementos que intervienen en estos problemas.—Interés simple; fórmulas fundamentales y derivadas.—Tantos de interés equivalentes y modos de reducirlos.—Casos en que el tiempo se refiere a meses o días.—Comparación del interés referido a años comerciales y legales.

15. Descuentos; clases y división; elementos que intervienen en estas cuestiones.—Descuento racional simple, analogía de sus resoluciones con las del interés.—Descuento racional simple; fórmulas fundamentales y derivadas.—Comparación de las expresiones de los descuentos racional y comercial.—Tantos equivalentes de interés y descuento.

16. Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos; sus ventajas; cálculo y uso de las tablas.—Fundamento y aplicación al capital del método de las partes alcuotas.—Fundamento y exposición del método de las partes alcuotas del tiempo.—Divisor y bases constantes; corrección de los resultados.

17. Vencimiento medio; procedimientos generales y abreviados; casos particulares.—Vencimiento común; resolución de los casos que pueden ocurrir y aplicaciones.—Liquidación de facturas y prórroga de vencimientos.—Boletines de descuentos; fórmula en función del divisor fijo.—Deducción y ventajas de la Regla de Thover y tablas de Cauchy.

18. Compras y ventas; operaciones de comercio nacional e internacional.—Documentos afectos a estas cuestiones y formas de contratación.—Tasas y peso; transportes y tarifas y seguros sobre las cosas.—Prorrato de facturas; método de distribución de los gastos.—Cálculo y liquidación de las averías ordinarias y simples y gruesas.

19. Diversidad de precios e importe y clasificación de los gastos.—Efectivo e importe y número de unidades de una mercancía contratada.—Cálculo del precio y del tanto por ciento de beneficio o daño y de los gastos.—Comercio sobre metales preciosos; principales operaciones a que da lugar.—Mercados francés e inglés, compra y venta de metales finos, sin o con gastos.

20. Regla de aligación; principio fundamental.—Fórmula para calcular el precio medio.—Regla para determinar las cantidades de dos o más sustancias mezcladas.—Investigación de los precios de varias sustancias.—Aplicaciones de la regla de aligación a las aleaciones.

21. Del cambio; sus clases y efectos de comercio.—Expresión del precio y concepto de plaza cierta o incierta.—Cambio directo entre plazas de unidad monetaria equivalente.—Cambio directo entre plazas de distinta unidad monetaria.—Diferencia entre los plazos de cotización y vencimiento.—Reducción de cambios y cambio medio.

22. Gastos que ofrecen los cambios.—Determinación de cada uno de ellos.—Facturas de negociación y remesas y libranza por apunte.—Protesto de letras y cuenta de resaca.—

Cambio indirecto; combinaciones a que puede dar lugar y cálculos que originan.—Nociones sobre arbitrajes de Banca y metales finos y su resolución.

23. Bolsas de comercio; operaciones que en ellas se realizan.—Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa y gastos que se producen.—Reseña de la Deuda pública española y principales valores industriales.—Compra y venta de efectos al contado; nominal, efectivo, cambio y gastos.—Conversión y trueque de valores; cálculo del nominal y del número de títulos.

24. Operaciones en Bolsa.—Renta de los valores mobiliarios.— Tanto del interés real según cotización e impuestos.—Pignoración de valores y cálculos a que dan lugar.—Crédito por garantía prendaria.—Ventajas que reporta y cálculos que origina.—Arbitrajes sobre valores mobiliarios; precios y cambios arbitrados.

**Teneduría de Libros**

1. Concepto general de Contabilidad; importancia de la misma.—Cuenta y terminología técnica.—Divisiones de la Contabilidad.—Sistemas y métodos de contabilización.—Requisitos que deben reunir para su aceptación.

2. Teneduría de libros por partida doble.—Origen y ventajas.—Personificación de las cuentas.—Principio fundamental de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contabilizables.

3. Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.—Impuesto del Timbre.—Objeto y descripción del Libro Diario.—Idem íd. del Libro Mayor.

4. Asientos y sus clasificaciones.—Redacción de los asientos en el Libro Diario.—Pase de los asientos del Diario al Mayor.—Especificación y corrección de los errores.—Corrección de errores sin producir alteraciones en las sumas.

5. Libros especiales obligatorios.—Libro general de Contabilidad.—Inventario, su contenido y valoración.—Apertura de la Contabilidad.—Libro manual o Borrador.

6. Clasificación general de las cuentas.—Cuentas principales, importancia y significación.—Cargo, abono y saldo de la cuenta de Capital.—Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas.—Idem íd. de la cuenta de Gastos generales y de sus divisionarias y Libros especiales.

7. Cuentas materiales; caracteres que las distinguen.—Cuenta de Caja, subdivisión, movimiento y saldo.—Consideraciones sobre las cuentas de valores nominales.—Cuenta de efectos al cobro, cargo, abono y saldo. Libros auxiliares y registros relacionados con estas cuentas.

8. Cuenta de Efectos a negociar: Su desarrollo.—Significación del saldo en las Cuentas especulativas.—Cuenta de efectos a pagar, movimiento y saldo.—Cuenta de valores mobiliarios; cargo, abono y saldo; registro relacionado con estas cuentas.

9. Cuenta de artículos de comercio y propiedades.—Sus características.—Cuenta de Mercaderías: diversos procedimientos para llevarla.—Registro de compras, ventas y almacén.—Cuenta de útiles, inmuebles, buques y semovientes.—Amortización y libro de Valoraciones.

10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.—Cuentas llevadas a corresponsales residentes en plazas nacionales.—Cuentas con corresponsales domiciliados en el extranjero.—Consideraciones sobre el saldo.

11. Cuentas corrientes con interés: Principales métodos para llevarlas.—Método directo; desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación

de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Empleo de números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco, etc.

14. Negocios en participación; consideraciones sobre los mismos.—Situaciones en que pueden encontrarse los socios.—Procedimientos de pluralidad de cuentas en estas operaciones.—Procedimientos de cuenta única.—Caso de partícipes residentes en el extranjero.

15. Cuentas transitorias; concepto y división.—Cuentas de géneros en camino; partidas en suspenso, de enlace y similares.—Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios por comitencia.—Cuentas de depósitos y garantías.—Cuenta del balance, cierre, reapertura y liquidación.

16. Balance: su clasificación.—Balance de comprobación.—Investigación de errores.—Balance de comprobación.—Investigación de errores.—Balance de saldos y de comprobación y saldos.—Estado de situación económica y provisional.

17. Operaciones del Balance general; inventario general periódico.—Cuadro demostrativo de resultados.—Asientos de regularización.—Manera de saldar la cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Balance general.

18. Cierre de cuentas; procedimientos que pueden seguirse.—Métodos empleados en la reapertura.—Cierre y reapertura simultáneas y reconducción de saldos.—Comparación de procedimiento.—Liquidación de negocios y método para su contabilización.

19. Sociedades mercantiles; su clases según el Código de Comercio.—Contabilización especial de la. compañías colectivas.—Idem íd. de las Sociedades en comandita.—Idem íd. de las Compañías anónimas.—Nociones sobre las Sociedades limitadas y Cooperativas y su contabilización.

20. Partida simple y partida mixta.—Origen y principios fundamentales del método logismográfico.—Libro Diario, desarrollos y minutos, cuadro de Contabilidad e Inventario.—Diario Mayor de E. Degrange y demás métodos de desarrollo.—Métodos centralizadores y generalidades sobre otros procedimientos.

**Contabilidad del Estado**

1. Concepto de la Contabilidad del Estado. Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las principales disposiciones por las que se rigen y de los Organismos que las ejecutan.

2. Presupuesto del Estado: su concepto, formación, estructura y duración.—Alteración de créditos legislativos.—Duración de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos.

3. Tecnicismo de la Contabilidad del Estado: Cuantadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contrato, intervenido.—Operaciones del Tesoro: deudores, acreedores, giros y valores y movimiento de fondos.—Aumentos y bajas por rectificación.

4. Gastos públicos: su concepto y clasificación.—Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: su concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidamente, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.

5. Ingresos; su concepto y clasificación.—Liquidación e intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos municipales y por operaciones del Tesoro.

6. Documentos de Tesorería: su concepto general.—Mandamientos de ingreso: concepto, clasificación y estructura.—Mandamientos de pago: concepto, clasificación y estructura.—Realización de los mandamientos de ingre-

so y de pago, según sus diversas clases.—Anotaciones principales que produce en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Cartas de recaudación.—Estado de Pagos y reintegros.

7. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

8. Cuenta de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

9. Cuenta de Gastos públicos.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Diversos funcionamiento de las cuentas de gastos de las Ordenaciones Centrales de Pagos y de las Delegaciones de Hacienda.—Estructura.—Comprobación y justificación.

10. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.

11. Cuenta de administración de efectos. Definición, enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que las rinden y plazos de rendición.—Estructura.—Comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

12. Cuentas de fabricación.—Cuenta de acuñación de metales preciosos y auxiliares y cuenta de fabricación de efectos timbrados.—Estructura de estas cuentas e idea general de su comprobación y justificación.

13. Cuenta de consignaciones.—Cuenta de presupuestos.—Definición de las mismas.—Oficinas que las rinden.—Estructura de estas cuentas e idea general de comprobación y justificación.

14. Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y general de operaciones.—Particularidades de las de Tesorería, Rentas y gastos que rinden las diversas Oficinas de la Dirección General.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y cuenta de liquidación del Presupuesto.—Cuentas anexas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería, de Rentas públicas, de Gastos públicos, de Propiedades y de Administración de efectos.—Su concepto, libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

17. Contabilidad de la Caja general de Depósitos.—Cuentas que rinde la Oficina Central y las sucursales.—Definición.—Estructura de estas cuentas.—Comprobación y justificación.—Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.

18. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinde.

19. Contabilidad de la Tesorería e Intervención Central: su concepto, libros en que se desarrolla, descripción y objeto de los más importantes.—Cuentas que rinde.

20. Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado.—Idem por el Tribunal de Cuentas.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la cuenta general.

**Nociones de organización política y administrativa y de legislación de Hacienda**

1. El Nuevo Estado Español.—Concepto e Historia del Movimiento.—El Decreto de Unificación.—Organización y programa de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Caudillo.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.

2. Organización administrativa central.—Ministerios: enumeración e idea general de su organización y competencia con exclusión

de las que son propias del Ministerio de Hacienda.

3. Ministerio de Hacienda.—Su competencia y organización.—Subsecretaría, Intervención general y Direcciones generales.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Comisaría general del Desbloqueo.—Dependencias centrales.—Organismos y Comités consultivos y activos del Ministerio.

4. La Administración local del Estado y de las demás entidades públicas.—Idea general de las funciones de los Gobiernos civiles y noción concreta de la organización y competencia de las Delegaciones de Hacienda.—Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos: composición e idea general de su competencia.

5. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en lo relativo: a) al concepto de la Hacienda y de sus privilegios; b) a la Deuda pública; c) a la prescripción y caducidad de créditos; y, d) a la contratación administrativa: diversas formas de ésta.

6. Funcionarios públicos: su concepto e idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.—Funcionarios del Ministerio de Hacienda: Cuerpos que constituyen e idea general de su competencia.—Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado.—Legislación por la que se rigen: su competencia y organización.

7. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

8. Contribución territorial: concepto general.—Régimen de amillaramiento.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen y recargos.—Documentos cobratorios.—Cupo anual y repartimiento.—Reclamaciones de agravio.—Perdones.

9. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: régimen de Registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen.—Recargos.—Formación del Registro fiscal.—Reclamaciones.—Régimen de Catastro en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y sobre la riqueza urbana.—Concepto general de ambos.

10. Contribución industrial y de comercio.—Disposiciones generales.—Tarifas.—Recargos.—Padrón.—Agregación.—Altas, bajas y fallecidos.—Defraudación y penalidad.

11. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de sus diversas tarifas y formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.

12. Contribución general sobre la renta: su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible.—Tipo de gravamen.—Declaraciones de estimación de la base imponible. Su tramitación.—Cobranza de cuotas.

13. Impuesto de Derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas.—Idea general de los actos sujetos y exentos.—Liquidaciones: sus clases.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—El impuesto sobre el caudal relicto.—Defraudación y penalidad en estos impuestos.

14. Impuestos de Minas: canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Impuesto de Pagos del Estado, provinciales y municipales.—Idea general de estos impuestos y de su administración.

15. Contribución concertada con la provincia de Alava.—Régimen tributario de Navarra.—Patente de automóviles.

16. Renta de Aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, menores, sanitarios e impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

17. Impuesto sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y consumo interior de la cerveza.—Idea general de cada uno de estos impuestos.

18. Impuesto del Timbre.—Formas de percepción.—Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Recaudación directa del impuesto del Timbre por el Estado: casos en los que es procedente.—Timbre especial sobre artículos de lujo.

19. Idea general de los arbitrios sobre los Puertos francos de Canarias y de los derechos obvenacionales de los Consulados.—Idea de los impuestos de consumos, transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y viales.

20. Idea de los impuestos sobre el consumo del gas, la electricidad y el carburo de calcio.—La pólvora y mezclas explosivas y la venta de gasolina.—Idea de la participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario.

21. Monopolios del Tabaco, Cerillas, Petróleos y fabricación de moneda.—Idea general del régimen de todos estos monopolios.—Renta de Loterías.—Producto de rifas.—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Correos, telégrafos, teléfonos y radiodifusión.

22. Propiedades y derechos del Estado: rentas.—Clasificación de los diferentes conceptos de ingreso comprendidos en esta Subsección del presupuesto e idea de los más importantes.—Régimen de las Minas de Almadén, de la Mina de Arrayanes y de las Salinas de Torreveja.

23. Propiedades y derechos del Estado: ventas.—Idea general de la Instrucción de ventas.—Idem de las disposiciones relativas a redención de censos y a las roturaciones arbitrarias.

24. Recursos del Tesoro.—Enumeración e idea general de los diferentes conceptos de ingreso comprendidos en esta Sección del Presupuesto.—Recursos de la Hacienda, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda pública.—Idea general de todos ellos y de las reglas referentes a su administración.

25. Reclamaciones económico-administrativas.—Organización del Tribunal Central y de los Provinciales.—Procedimiento en primera o única instancia y en apelación.—Recursos especiales.

26. Procedimiento de recaudación.—Diferentes formas de ésta.—La recaudación en período ordinario.—La recaudación en período ejecutivo: modalidades del procedimiento de apremio, según la clase de deudores contra los que ha de ir dirigido.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.—El Interventor general, Pedro Gárate.—Aprobado: El Ministro de Hacienda, P. D. Enrique Calabia.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio por incapacidad física permanente.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Alicante, en la que se propone a este Departamento la baja en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Orihuela don Juan Guillén Ramos, por serle de aplicación el artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929;

Considerando que a tenor del aludido artículo, el cargo de Corredor de Comercio caduca por incapacidad física permanente, y la Junta Sindical del Colegio de Alicante, participa a este Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 47 del indicado Reglamento, que en el caso del Corredor citado concurre este motivo de incapacidad, por lo cual procede declarar la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de Bolsas, si-

multáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Orihuela a favor de don Juan Guillén Ramos.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Alicante, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se rehabilita el carácter de institución oficial y de entidades de utilidad pública, conferido con arreglo al Decreto de 21 de mayo de 1935, a favor de las Ferias Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 10 de julio de 1940, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 16 del mismo mes, señala un plazo para que las asociaciones de utilidad pública reconocidas oficialmente como tales por este Departamento revaliden su título, previa la depuración obligada de sus componentes y la justificación de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Entre estas asociaciones de utilidad pública se encuentran las Ferias de Muestras nacionales o internacionales que se celebren en España con arreglo al Decreto de 21 de mayo de 1935, cuyo artículo 18 preveía que el reconocimiento de institución oficial, conferido a favor de los organismos feriales, les otorgaría el carácter de entidades de utilidad pública.

Las dos Ferias internacionales que habitualmente se celebraban en España, que son las de Valencia y Barcelona, han cumplido al presente, con la obligación que les imponía la Or-



den de 10 de julio del año corriente, habiendo remitido a los fines en ella consignados las correspondientes depuraciones de personal y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes de su adhesión al Glorioso Alzamiento, completadas con certificación de la Secretaría de cada una de ambas Ferias acreditativa de no haber interrumpido su vida legal desde su constitución.

Ante la conveniencia de que las dos Ferias internacionales de tradicional raigambre, rehabiliten su existencia de manera total y definitiva para poder, previas las modificaciones estatutarias que identifiquen con mayor plenitud los fines de los organismos feriales con los del Nuevo Estado, reanudar su actividad y las campañas de propaganda indispensables a la reapertura de sus Certámenes anuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se ratifica el reconocimiento de institución oficial conferido a las Ferias internacionales de Valencia y Barcelona, denominadas, respectivamente, Feria Muestrario Internacional de Valencia y Feria de Barcelona, con arreglo al Decreto de 21 de mayo de 1935, en virtud de cuyo artículo 18 son consideradas dichas organizaciones feriales como entidades y asociaciones de utilidad pública.

2.º Se autoriza para el año próximo venidero la celebración de ambas Ferias internacionales, cuyas fechas se determinarán oportunamente, previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones y a propuesta de esa Dirección General.

3.º Se autoriza la reorganización de ambas Ferias, a cuyo fin, en el plazo más breve posible, deberán elevar, por conducto de este Centro directivo, a este Ministerio, la propuesta de modificación de los Estatutos por que actualmente se rigen, cuando así sea necesario, para ponerlos de acuerdo con las nuevas orientaciones estatales, a fin de que sean aprobados por este Departamento.

4.º Se designa, con arreglo al artículo 22 del Decreto de 21 de mayo de 1935, Delegado permanente en ambas Ferias al Jefe de la Sección de Expansión Comercial de ese Centro Directivo, quien ostentará la representación de este Departamento en la Feria Muestrario Internacional de Valencia y en la Feria de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1940.

CARCELLER SFGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se regula la concesión de aumentos de sueldo por quinquenios al personal de la Marina civil dependiente de las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima.**

Ilmos. Sres.: Con el fin de proceder a la ordenación de la concesión de quinquenios y aumentos de sueldo al personal de la Marina Civil, unificando la variedad de disposiciones que los regulan,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Intervención, y a propuesta de las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima, ha dispuesto:

**Primero.**—Las propuestas de aumentos de sueldos por quinquenios que correspondan al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil, dependiente hoy de las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima, se formalizarán mensualmente por los distintos Centros donde se encuentre afecto el personal, en relaciones duplicadas en las que se expresará el Cuerpo, empleo o clase de los funcionarios a quienes corresponda percibir el citado beneficio, nombre y apellidos, fecha del nombramiento (con expresión del día, mes y año de la toma de posesión), aumentos de sueldo que posean y perciban, aumento para que se les propone, fecha en que debe dar principio su cobro y una columna de observaciones para consignar las que pudieran corresponder en cada caso. A estas relaciones se acompañará, justificándolas, copia certificada del título de nombramiento, y en el caso de que los funcionarios estuviesen ya en posesión de algún aumento de sueldo por quinquenios, una copia, igualmente certificada, de la Orden ministerial de concesión del anterior aumento.

En las propuestas informarán previamente los Habilitados respectivos, consignando los haberes que se les acreditan a los interesados.

**Segundo.**—Al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil, en sus dos Secciones, se les computará como tiempo válido para la concesión de los aumentos de sueldo de **setecientas cincuenta pesetas (750) anuales**, por cada cinco años de servicios, que les concede el artículo 28 de la Ley de 12 de enero de 1932, los prestados en Organismos o Centros dependientes del Ministerio de Marina o afectos a él, según establece el artículo 6.º del Reglamento de su Cuerpo, de 30 de agosto de 1932, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de diciembre de 1935 («Gaceta» del 11 de abril de 1936). Estos aumentos se contarán sobre el sueldo inicial de **cuatro mil quinientas pesetas (4.500)**, que por su clase les corres-

ponde, y que tienen cifrado al Concepto 9.º, Grupo 5.º, del Capítulo 1.º, Artículo 1.º de la Sección VIII de los Presupuestos generales del Estado, con el límite máximo de percepción de **diez mil seiscientas pesetas (10.600)** de sueldo establecido en el citado artículo 28 de la Ley de referencia, ya incrementado en la cantidad reconocida por Ley de 30 de diciembre de 1939.

**Tercero.**—Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Marítima tendrán derecho al reconocimiento de los aumentos de sueldo fijados en el artículo 9.º del Reglamento especial del Cuerpo, de 30 de agosto de 1932, en la cuantía de **setecientas cincuenta pesetas (750) anuales** los Inspectores, y de **quinientas pesetas (500) anuales** los Agentes, computándoseles sólo el tiempo servido exclusivamente en sus categorías, sin que pueda exceder la totalidad del sueldo a percibir de **diez mil seiscientas pesetas (10.600)** para los primeros y del sueldo de la categoría inmediata superior para los demás.

Al personal perteneciente al Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, y con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de 30 de agosto de 1932, se le hará el reconocimiento de aumentos de sueldo por cada cinco años de servicios prestados exclusivamente en sus categorías, a razón de **setecientas cincuenta pesetas (750) anuales** los Capitanes, Maquinistas e Inspectores de Vigilancia, sin que pueda exceder el sueldo máximo a percibir, de la cantidad de **diez mil seiscientas pesetas (10.600)** anuales.

Los Patrones, Mecánicos, Marineros guardapescas y Agentes de Vigilancia los percibirán en la cuantía de **quinientas pesetas (500) anuales** por el mismo concepto e igual tiempo, y sin que la cantidad que llegue a percibirse pueda exceder de la inmediata superior; teniendo de límite los Patrones guardapescas de primera el sueldo de Capitanes; los Mecánicos, el de Maquinistas, y los Marineros, el de Patrones de segunda, sin que se les pueda computar por ningún concepto servicios anteriores a su ingreso en el Cuerpo.

**Cuarto.**—El personal que por no formar Cuerpo no se encuentra escalonado ni sujeto a ascensos reglamentarios, y a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de 12 de enero de 1932, y artículos 64 y 67 del Reglamento de 30 de agosto del mismo año, como Ingenieros navales e industriales, Intendentes, Biólogos, Maquinistas, Peritos, Radiotelegrafistas y Licenciados en Ciencias Naturales y Químicas, percibirán los aumentos de sueldo de **mil pesetas (1.000) anuales** por cada cinco años de servicios, a contar desde su ingreso en la Marina Civil, sin que les sean de abono para estos efectos los prestados con ante-

rioridad en el Ministerio de Marina o en otros Organismos del Estado, siendo requisito indispensable que los haberes que perciban lo sean en concepto de sueldo.

**Quinto.**—Al personal subalterno de la Administración Central y del litoral, como Conserjes, Porteros, Mozos, Conductores, Mecánicos y Marineros de embarcaciones de Comandancias de Marina, se les reconocerá el derecho al cobro de los aumentos de sueldo en la cuantía de **quinientas pesetas (500) anuales** por cada cinco años de servicios prestados exclusivamente desde su ingreso en la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil o en las actuales Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas o Pesca Marítima, sin que pueda acumularse por este concepto más de cuatro aumentos por quinquenios.

**Sexto.**—Los aumentos de sueldo al profesorado de las Escuelas de Náutica continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto de organización de dichas Escuelas, aprobado por Real Decreto de 7 de febrero de 1925, con los incrementos determinados en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y dentro de la escala de servicios que se fija en la mencionada disposición.

Al personal subalterno de dichas Escuelas se le reconocerá el derecho a aumentos de sueldo en la misma forma y cuantía que la establecida en el punto 5.º de esta Orden para los empleos similares, sin efecto retroactivo.

**Séptimo.**—Los incrementos de sueldo que se reconozcan al personal por años de servicios se harán siempre, previo dictamen de la Intervención, mediante Orden ministerial que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y se harán constar por los Jefes de las dependencias mediante diligencias en los títulos respectivos, reintegrándose éstos en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Timbre, siendo válidos, para los efectos de jubilación y pensión, como formando parte integrante del sueldo, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

En los asientos de las nóminas en donde por primera vez se acrediten al personal los aumentos se acompañarán como justificantes la copia de la Orden ministerial de concesión y la del título en que se haya extendido la diligencia correspondiente, con la cita del número y clase del timbre de reintegro, y en los meses sucesivos se hará siempre referencia a la fecha de la Orden y número del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** donde se haya publicado.

**Octavo.**—Los gastos que se deriven de los aumentos de sueldo al personal a que se refiere esta Orden afectarán

al Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 5.º, Concepto 17 de la Sección VIII de los Presupuestos generales del Estado, y con efectos derivados sólo a partir de primero de enero del corriente año.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1940.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Director general de Comunicaciones Marítimas y Director general de Pesca Marítima.—Sres...

**ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante para juzgar los correspondientes al primer semestre del año 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia:

Presidente, el Capitán de Navío retirado don Angel Carrasco y González-Elipe.

Secretario, el Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Mario Vallejo Juarrero.

Los otros dos Vocales, Capitanes de la Marina Mercante, serán designados por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a propuesta de las Asociaciones de Navieros y de la Delegación Nacional de Sindicatos, C. N. S., respectivamente.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, por este orden, comenzando el día 16 de enero próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes de Marina y Directores de las Escuelas de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1940.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmos. Sres. Director general de Comunicaciones Marítimas, Comandantes de Marina.—Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz.—Sres...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe de la Sección de Contratación del Instituto de Biología Animal, con el haber anual de 12.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 29 de agosto último y Convocatoria de 18 de octubre próximo pasado para proveer por concurso-oposición entre Veterinarios la plaza vacante de Jefe de la Sección de Contratación del Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas incrementado por la Ley de 30 de diciembre de 1939 en 2.000 pesetas; a propuesta de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Gabriel Colomo de la Villa Jefe de la Sección de Contratación del Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de la cátedra de Psiquiatría en la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: La naturaleza especial de la Cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Madrid, única en España, y la excepcional importancia que su enseñanza tiene para los estudios médicos, aconsejan el aprovechamiento del método especial de provisión establecido en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 y en el 23 del Real Decreto de 30 de abril de 1915; En su consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º La Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, será provista de acuerdo con lo ordenado en el artículo 23 del Real Decreto de 30 de abril de 1915, por el procedimiento que se detalla en los artículos 238 y 239 de la Ley de 9 de septiembre de 1957.

2.º El Consejo Nacional de Educa-

ción, la Facultad de Medicina de la Universidad Central y la Real Academia de Medicina presentarán al Ministerio, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden, los candidatos que, a sus pareceres respectivos, merecen ser propuestos para el desempeño de la citada disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombran Profesores de Término de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Rodrigo Poggio Lobón y a don José del Hoyo Algar.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cumplidos los trámites reglamentarios y evacuados los informes solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de Término de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Rodrigo Poggio Lobón y a don José del Hoyo Algar, Auxiliares de la propia disciplina en dicho Centro, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 23 de noviembre de 1940 por la que se modifica el título de la «Asociación de Funcionarios Administrativos» de este Departamento y la redacción de los artículos del Reglamento de la misma que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Alfaya Pérez, Presidente de la «Asociación de Funcionarios Administrativos» de este Ministerio, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones siguientes, acordadas en Junta general celebrada en 12 de mayo del corriente año:

1.ª Que el título de la misma sea el de «Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional», en vez del de «Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes».

2.ª Que los artículos 8, 14, 16 y 19

del Reglamento de esta Asociación queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 8.º «Todos los funcionarios que actualmente pertenezcan al Ministerio de Educación Nacional pueden formar parte de la Asociación o ingresar en ella durante el año 1940, sin pagar cuota de entrada ni atrasadas.

Los funcionarios que ingresen en la Asociación acogiéndose a este artículo tendrán derecho a que sus herederos, o las personas por ellos designadas, perciban los beneficios que concede el artículo 19, en la siguiente forma:

A las dos años de fecha de ingreso del asociado, 1.000 pesetas; a los tres años, 1.500; a los cuatro años, 2.000; a los cinco años, 3.000; a los seis años, 4.000; a los siete años, 5.000, o la cantidad máxima que se conceda como socorro por defunción durante el año en que ocurra.

Los que en adelante ingresen en el Ministerio y deseen pertenecer a la Asociación podrán entrar en las mismas condiciones que los anteriores y durante el plazo máximo de un año, a partir de su nombramiento como funcionario, obteniendo los mismos derechos.»

Art. 14. «Se establecen las siguientes cuotas mensuales, que corresponden al 1,20 por 100 de los sueldos nominales:

Para los funcionarios con sueldos de 17.500 pesetas, 17,50; para los de 14.400, 14,40; para los de 13.200, 13,20; para los de 12.000, 12,00; para los de 9.600, 9,60; para los de 8.400, 8,40; para los de 7.200, 7,20; para los de 6.000, 6,00; para los de 5.000, 5,00; para los de 4.000, 4,00; para los de 3.000, 3,00.»

Art. 16. «Las cuotas del artículo 14 sufrirán el siguiente recargo fijo, según la edad del asociado a su ingreso en la Entidad:

Hasta los 40 años, exento; de 40 a 45, 15 por 100; de 45 a 50, 30 por 100; de 50 a 55, 50 por 100; de 55 a 60, 80 por 100; de 60 a 65, 120 por 100; de 65 en adelante, 180 por 100.

Este recargo cesará de satisfacerse al cumplir quince años de vida como asociado.»

Art. 19. «Será fin primordial de la Asociación en su primer aspecto otorgar al fallecimiento de cada uno de los individuos que de ella formen parte un auxilio, cuya cuantía será señalada durante cada año por la Junta general que se celebre en el mes de enero, a propuesta de la Junta de gobierno, la que dependerá del estado económico de la Sociedad, sin que pueda ser inferior a la cantidad de 5.000 pesetas.

Este auxilio será entregado a la persona designada por el asociado o, en su defecto, a sus herederos legítimos por este orden:

Cónyuge superviviente.

Hijos.

Padres.

Nietos.

Hermanos.

Queda suprimido el artículo adicional del Reglamento.»

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Seguridad;

Considerando la necesidad de modificar el título de la Asociación para adaptarle a la nueva denominación del Departamento, y la razonable de la petición, en lo que afecte a las variaciones propuestas en la redacción de los artículos del Reglamento, dirigidos esencialmente del mejor cumplimiento de la finalidad asignada a la Asociación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer:

1.º Que la «Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», se denomine en lo sucesivo «Asociación de funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional».

2.º Que los artículos 8, 14, 16 y 19 del Reglamento de dicha Asociación queden redactados en la forma anteriormente expuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1940 por la que se dispone que los Maestros y Maestras desplazados del Grupo «Andrés Manjón», como consecuencia de la aplicación de la Orden de 20 de abril de 1939, elegirán Escuela ante la Junta provincial entre las vacantes definitivas que existan en Madrid.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de abril de 1939 (B. O. del 22) dispone que el Grupo escolar «Andrés Manjón», de Madrid, tendrá un régimen especial y los Maestros que regentan las Secciones de dicho Grupo procederán de las Escuelas del Ave María, hecho que determina el traslado de los que en dicha fecha regentaban las referidas Secciones, y reconociendo el derecho preferente que estos Maestros tienen a ocupar vacantes definitivas en Madrid, capital.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º. Los Maestros y Maestras desplazados del Grupo «Andrés Manjón», como consecuencia de la aplicación de la Orden de 20 de abril de 1939, elegirán Escuela ante la Junta

provincial, entre las vacantes definitivas que existen en la capital.

Art. 2.º Las vacantes que elijan se les asumirá con carácter definitivo.

Art. 3.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se darán las normas oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de esta capital, sito en la carretera del Este (Barrio de La Elipa);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría, asciende a 49.988,38 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el citado proyecto, son las siguientes: albañilería, pintura y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que, estando en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 (B. O. del 31), pueden verificarse esas obras, por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (B. O. del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar esas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el tercer proyecto re-

dictado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de esta capital, por su presupuesto total de 49.988,38 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 46.194,66 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 1.276,13; honorarios por dirección de las obras, 1.501,32; por Aparejador, 900,79, y por premio de Pagaduría, 115,48; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio anterior, agrupación décima, concepto segundo, «Plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de esta capital, sito en el Paseo de los Olivos.*

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», en esta capital, sito en el Paseo de los Olivos;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría, asciende a 49.755,85 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el citado proyecto, sólo comprenden las de albañilería;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro objeto que el de reparación de daños ocasionados por la guerra;

Considerando que, estando en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 (B. O. del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (B. O. del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordina-

rio de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar denominado «Joaquín García Morato», de esta capital, por su presupuesto total de 49.755,85 pesetas, distribuido en la forma siguiente: por ejecución material, 45.979,78 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 1.270,19; honorarios por dirección de las obras, 1.494,34; por Aparejador, 896,60, y por premio de Pagaduría, 114,94; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción y adaptación en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, de Madrid*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción y adaptación de las medianerías y muros de carga de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de ejecución material importante pesetas 9.010,54, que se eleva a 9.911,61, una vez adicionadas las partidas de 337,90, 337,90, 202,74 y 22,53 pesetas, correspondientes, respectivamente, las dos primeras al 3,75 por 100 del importe de ejecución material y honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección a honorarios correspondientes al Aparejador y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que, remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, aun estando incluido por su cuantía en los que según previene el artículo décimo del

R. D. orgánico de 4 de septiembre de 1908, están exentos de esta tramitación, el citado organismo consultivo, en 22 de octubre de 1940, emite informe favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata tienen por objeto evitar que se presenten movimientos originados por descomposición de elementos resistentes del edificio que es preciso atajar antes de que lleguen a constituir un peligro y urgentes, por tanto, en evitación del mismo;

Considerando que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado; en este Ministerio, ha informado favorablemente el gasto propuesto.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su importe de pesetas 9.911.61 y que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de la planta baja y parte del piso primero y la vivienda del Conserje en el piso segundo del edificio en construcción destinado a Escuela del Trabajo en Tarragona, formulado por el Arquitecto don José María Monravá López, previamente autorizado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con un presupuesto de ejecución material que importa 85.659,90 pesetas y que asciende a 92.213,26, una vez adicionadas las partidas de 2.355,84; 2.355,84; 1.413,39, y 428,29 pesetas correspondientes, respectivamente, las dos primeras al 2,75 por 100 sobre la ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al aparejador y al 0,50 por 100 del premio de pagaduría;

Resultando que, remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles el referido proyecto, este Organismo lo informa en sentido favorable a su aprobación, pero haciendo la salvedad que en su presu-

puesto figuran partidas como una de imprevistos con un coeficiente del 3 por 100 y otra del 10 por 100 de beneficio industrial, ambas inadmisibles; que a la partida de honorarios de Arquitecto por dirección de obras y en consecuencia para la del Aparejador, corresponde el coeficiente de 2,75 por 100 del tercer grupo (Escuelas), en vez del 2 por 100 del primero (Talleres) para el trabajo manual, y que no figuran las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto ni la del 0,50 por 100 de premio de Pagaduría resulta alterado el coste total de la obra, teniendo en cuenta, además, que han de realizarse por el sistema de administración;

Resultando que realizadas las operaciones aritméticas, arrojan una cifra total de ejecución importante pesetas 92.213,26 por adición de las partidas correspondientes a honorarios por formación de proyecto y premio de pagaduría y modificación del coeficiente, como se indica en el precedente resultando, y con supresión de las partidas de imprevistos y de beneficio industrial;

Resultando que la Superioridad ha dispuesto que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en atención a lo avanzado del año económico y de conformidad con lo que autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 y que deja en suspenso el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad en lo que se refiere a subastas y concursos; y

Considerando que estas obras de habilitación son urgentes y necesarias porque en ellas podrá iniciarse las clases en la Escuela del Trabajo, aunque incompletamente;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto propuesto.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 92.213,26 con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de este Departamento aprobado por Ley de 21 de junio último, y que las obras se realicen por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 2 de diciembre de 1940 por la que se elevan los derechos de paralización de material ferroviario mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de transporte.**

Ilmo. Sr.: La falta de material móvil para el servicio de los ferrocarriles viene agravada por una apreciable paralización de los vagones a carga y descarga, que origina sensible reducción del transporte. Esta paralización se produce principalmente, los primeros días en que los derechos son muy bajos, y para combatirla precisa obligar a los consignatarios mediante el pago de derechos proporcionados al perjuicio que causan a los intereses nacionales, y asimismo asegurar la actuación concordante de las Compañías.

En consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por los servicios de Coordinación y Ordenación de Transportes, aceptado circunstancialmente por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y propuesto a este Ministerio,

He tenido a bien disponer:

1.º Los derechos de paralización de material ferroviario a carga o descarga, cualquiera que sea la clase de mercancía transportada, serán por vagón y día o fracción de día.

Primer día de paralización, cincuenta (50) pesetas.

Segundo día de paralización, cien (100) pesetas.

Tercer día de paralización, doscientas (200) pesetas.

Cuarto día de paralización y siguientes, trescientas (300) pesetas diarias.

2.º En los cargues se retirará el material que lleve veinticuatro (24) horas de paralización; y en los descargues, cumplido el quinto día de ella, la Compañía está obligada a proceder inmediatamente al descargue si hubiese espacio disponible a juicio de la Inspección del Estado, o a subastar la mercancía sobre vagón en los períodos mínimos señalados en el Orden de 3 de abril de 1940 (R. O. del 9). Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles cuidarán del cumplimiento exacto de estas obligaciones, proponiendo la imposición de multas a las Compañías de no actuar estrictamente con arreglo a lo dispuesto. Estas multas variarán entre quinientas (500) y cinco mil (5.000) pesetas, según la tardanza en realizar la liberación del vagón, y serán resueltas por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º La distribución de las cantidades recaudadas se hará entre los conceptos benéficos y de indemnización a las Compañías en la misma proporción que actualmente.

4.º Las paralizaciones injustificadas de vagones facturados en servicio para los suministros interiores de las Compañías o sus propios abastecimientos serán sancionados con multas equivalentes al doble de los derechos señalados en el apartado primero de esta Orden, con tramitación análoga a la indicada en el apartado segundo.

5.º Los derechos de paralización de los vagones entregados a los Puertos, cualquiera que sea la clase de mercancía transportada, se abonarán por los responsables de ella con arreglo a la escala siguiente:

Las primeras veinticuatro horas, a razón de dos (2) pesetas hora.

Las segundas veinticuatro horas, a razón de cuatro (4) pesetas hora.

Las terceras veinticuatro horas, a razón de ocho (8) pesetas horas.

Las restantes horas de paralización, a razón de doce (12) pesetas hora.

Transcurridas ciento veinte (120) horas de paralización, la Compañía está obligada a llevar inmediatamente el vagón a una estación de su Red, distante menos de cincuenta (50) kilómetros del Puerto, en la que practicará las operaciones dispuestas en el apartado segundo de esta Orden, con las sanciones que asimismo señala.

Para determinar los retrasos en los cargues y descargues de vagones, la estación ferroviaria que los entregue formalizará con el Puerto un documento con la serie y número del vagón, fecha y hora de la entrega y de la devolución cargado o vacío, y horas penales de paralización. Sobre la base de este documento, autorizado por ambas partes, se procederá a la liquidación de los derechos de paralización.

Por cada operación de carga o descarga de vagón completo se concede al usuario un plazo de veinticuatro horas para realizarla.

6.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, la fianza que han de depositar los remitentes al pedir la facturación será de cincuenta (50) pesetas por vagón solicitado.

7.º Las reclamaciones de los usuarios e incidencias que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden se sustanciarán y resolverán por las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles correspondientes, con recurso de alzada ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a esta Orden y especialmente los apartados tercero, cuarto y quinto de la de 17 de julio

de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 20). Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Rectificando el plazo para completar la documentación presentada por los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último reguladora del horario oficial de trabajo en oficinas públicas, la hora en que expirará el plazo para la presentación de los documentos necesarios para tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, conforme a la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de noviembre próximo pasado, será la de la una y media del día 7 del actual en lugar de las dos de la tarde que en aquél se indicaba.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—El Director General, Pedro Alfaro.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección Central.—Personal

*Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento convocado por Orden de 16 de octubre pasado.*

Vistas las instancias presentadas en este Departamento, solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón Técnico-administrativo convocado por Orden de 16 de octubre pasado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden ministerial de 8 del mismo mes, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

*Vacantes de Jefe de Negociado*

D. Juan Pastella Auber, Jefe de Negociado de primera clase, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de

Barcelona, a la Sección Administrativa de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D. Antolín López Bacho, Jefe de Negociado de tercera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara (apartado c) del número cuarto).

D.ª Luisa Díaz de Serralde Ayala, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alava, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga (apartado f) del número cuarto).

D. Vicente Sancho Pascual, Jefe de Negociado de primera clase, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona (exceso de plantilla y con arreglo al apartado a) del número cuarto).

*Vacantes de Oficiales*

D. Fernando Barrios Santiago, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, a la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza (apartado a) en relación con el c) del número cuarto).

D. Rafael Martín Cantón, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio» de Murcia, a la Escuela de Comercio de Alicante (apartado f) del número cuarto).

D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Angel Malo de las Heras, Jefe de Negociado de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a la Escuela Normal de la misma capital (por exceso de plantilla, apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Joaquín Moreno Huéllamo, Oficial segundo, de la Escuela de Trabajo de Santander, a la Escuela Normal de Segovia (apartado f) del número cuarto).

D. Luis Zozaya Rodríguez, Oficial primero, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, a la Escuela de Bellas Artes de San Jorge de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Victor Romanos Gonzalo, Oficial segundo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño, a la Escuela de Trabajo de Gijón (apartado f) del número cuarto).

D. Luis F. Pancorbo Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Escuela Normal de Logroño, a la

Escuela de Trabajo de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Rafael Alloza Faced, Oficial segundo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, al Instituto «Milá y Fontanals» de la misma capital (apartado f) del número cuarto).

D. Antimo González Pisonero, Oficial segundo, de la Universidad de Valladolid, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Bilbao (apartado f) del número cuarto).

D. Napoleón Catarinéu Valero, Oficial segundo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caba (apartado f) del número cuarto).

D. José Enrique Álvarez Vieitez, Oficial primero, de la Escuela Normal de La Coruña, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Consuelo Blanes López, Oficial primero, de la Escuela Normal de Albacete, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (apartado c) del número cuarto).

D. José Luis Díaz Carmona, Oficial segundo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Rafael Rubáu García, Oficial primero, de la Universidad de Sevilla, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Purificación Navarro García, Oficial segundo, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D. Juan Leiva Vidal, Oficial primero, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo (apartado c) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Modesta Acha Sagastume, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guipúzcoa (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Eulalia Barrio del Cacho, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Escuela Normal de Huesca, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Felipa Jiménez Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escuela Normal del Magisterio Pri-

mario de Soria, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D. Reyes Vera Culebras, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo (apartado f) del número cuarto).

D. Aníbal Porcel Lacuadra, Jefe de Negociado de tercera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid (apartado c) del número cuarto).

D. Eduardo Crespo Jara, Oficial segundo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet» de Granada, a la Universidad de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D. Manuel Paz González, Jefe de Administración de primera clase, de la Escuela Normal de Pontevedra, a la Universidad de la misma capital (apartado c) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> María del Pilar Fernández Muñoz, Oficial segundo, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, a la Universidad de la misma capital (apartado d) en relación con el d) del número cuarto).

D. Eugenio Gómez Iglesias, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, a la Universidad de Zaragoza (apartado c) del número cuarto).

#### Vacantes de Auxiliares

D. Emilio Luis Martínez Pinto, Auxiliar de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, al Conservatorio de Música de Córdoba (apartado f) del número cuarto).

D. Adriano Llamas Minguillón, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, a la Escuela de Arquitectura de Barcelona (apartado f) del número cuarto).

D. Fernando Oliva Escribano, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet» de Zaragoza, a la Escuela de Veterinaria de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D. Santiago Gallego Fernández, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (apartado f) del número cuarto).

D. Luis del Val Herrera, Auxiliar, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Bilbao (apartado d) del número cuarto).

D. Luis Bonaplata Conde-Salazar, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, a igual Cen-

tro de Ciudad Real (apartado f) del número cuarto).

D. José Muñoz Maldonado, Auxiliar, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital (apartado d) del número cuarto).

D. Joaquín Fernández Hervás, Oficial segundo, del Instituto de Avilés, a igual Centro (femenino) de León (apartado c) del número cuarto).

D. Francisco Quintana Aliende, Auxiliar del Instituto de Albacete, a igual Centro de Lérida (apartado c) del número cuarto).

D. Francisco Gutiérrez Martín, Auxiliar, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia (apartado f) del número cuarto).

D. Luis Santiago y Enriquez, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto «San Vicente Ferrer» de Valencia, al Instituto «San Isidor», de Sevilla (apartado c) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Ramona Unsaín Braceras, Auxiliar de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, al Instituto (femenino) de Valladolid (apartado f) del número cuarto).

D. Luis Mir Orfila, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, a la Universidad de Barcelona (apartado f) del número cuarto).

D. Miguel Medina Lavalle, Jefe de Negociado de segunda clase de la Escuela Normal de Cuenca, a la Universidad de Salamanca (apartado c) en relación con el a) del número cuarto).

D. Luis Rodríguez Olivera, Auxiliar, de la Universidad de La Laguna, a la Universidad de Santiago de Compostela (apartado f) del número cuarto).

D. Esteban López Serrano, Auxiliar, del Instituto de Ponferrada, a la Universidad de Valladolid (apartado c) del número cuarto).

D. Salvador Fabra y Viquer, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Escuela Normal de Valencia, a la Universidad de dicha capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Rafaela Torija Alonso, Oficial segundo, del Conservatorio de Música de Valencia, a la Universidad de dicha capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> Concepción Maroto Vesga, Auxiliar de primera clase de la Universidad de Santiago, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila (apartado f) del número cuarto).

D. Angel Salinas Salinas, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de

Guadalajara (apartado f) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> María Ruiz Tablado, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos. (Se le adscribe con carácter definitivo, ya que en la actualidad presta sus servicios en dicho Centro con carácter provisional (apartado f) del número cuarto).

D. Hilario Estévez Ranilla, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca (apartado c) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> María Josefa Delgado Cid, Auxiliar de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, a igual Centro de Orense (apartado f) del número cuarto).

D. Jesús Gómez Andrés, Auxiliar, de la Universidad de Santiago, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia (apartado f) del número cuarto).

D. Justo S. Simeón Vidal, Oficial de segunda clase, de la Escuela de Trabajo de Valencia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de dicha capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Aboada Amigó, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de dicha capital (apartado c) en relación con el d) del número cuarto), por haber ampliado la plantilla de la Sección Administrativa.

En la adjudicación de las anteriores vacantes no se ha tenido en cuenta la distinción de categorías para aquellos funcionarios que, excediendo de plantilla en sus Centros, los han solicitado voluntariamente.

Vacantes que se adjudican a funcionarios con categorías contiguas a las que aquellas figuran en el concurso, por no haberse presentado solicitantes que reúnan las condiciones asignadas a las mismas.

D. Benito Zurita García, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León, a la Biblioteca Popular de Valladolid (apartado f) del número cuarto).

D. Fernando Montorio Fontana, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, al Instituto Montserrat de Barcelona (apartado f) del número cuarto).

D. Teodoro González Marcial, Oficial primero, de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, a la Univer-

sidad de la misma capital (apartado f) del número cuarto).

D. Juan Orive Sánchez, Oficial primero de la Biblioteca Popular de Granada, a la Universidad de la misma capital (apartado f) del número cuarto).

D.<sup>a</sup> María del Carmen Agustín Cabrá, Auxiliar, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo (apartado f) del número cuarto).

Con arreglo a lo dispuesto en el número quinto de la Orden de 8 de octubre, se adjudican las vacantes siguientes a los funcionarios que a continuación se indican, excedentes de plantilla en sus actuales destinos, y que no han solicitado tomar parte en el concurso o no lo han verificado con la amplitud necesaria:

D. José Fernández Echevarría, Jefe de Administración de tercera clase, de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

D. José Jiménez Moreno, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, a la Escuela de Comercio de Málaga.

D. Felipe Sanz Esteban, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

D. Nicolás Domínguez Sanz, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, a la Universidad de Salamanca.

D. Fidel Cortés Linares, Jefe de Negociado de tercera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall» de Barcelona, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

D. Manuel Monleón Aliaga, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy, a igual Centro de «Alfonso X el Sabio» de Murcia.

D. Juan Zorrilla Polanco, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

D. Juan Mansito Rodríguez, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de La Coruña, a igual Centro (femenino) de la misma capital.

D. Vicente Fernández Tristel, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

D.<sup>a</sup> Teresa Moyano Paláu, Oficial primero, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

D. Jesús García Ruiz, Oficial primero, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital, donde con carácter provisional presta en la actualidad sus servicios.

D. Juan Gallardo Pérez, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, a igual Centro de Badajoz.

D. Luis Miró de Mesa, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Palma de Mallorca, a igual Centro (femenino) de la misma capital.

D. José María Sánchez Aguado, Oficial segundo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

D. José Gutiérrez García, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

D. Manuel Vila Ribera, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, a igual Centro de Cádiz.

D. Rafael Quintanilla Palmaroli, Oficial segundo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

D. Godofredo García Pérez, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

D. Gabriel Jordá Ribas, Auxiliar, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena, al igual Centro «Montserrat» de Barcelona.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.